



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 114165

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por HÉCTOR ALFONSO AYALA ORTEGA, contra el Juzgado 7º Penal del Circuito de Bucaramanga, trámite que se hizo extensivo a la Sala Penal Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, por la presunta vulneración de derechos fundamentales.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincular al Juzgado 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Centros de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, San Gil e Ibagué, Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de El Espinal y como terceros con interés legítimo a las partes e intervinientes del proceso penal No. 68001600015920090199300 cuyos datos se solicitarán al Juzgado 7º Penal del Circuito de Bucaramanga.

2. Solicitar la copia de las providencias relevantes proferidas en el proceso en mención. -

3. Notificar esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

4. Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta marthara@cortesuprema.gov.co.

5. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA